

DON BENITO CABEZUDO,
Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor,
y de Gobierno de las Salas del Crimen de esta
su Corte y Chancillería.

Certifico que por el Excmo. Señor Don Ignacio Mar-
tinez de Villela, Gobernador del Real y Supremo Con-
sejo de Castilla, se comunicó al Señor Regente de esta
Chancillería la Real orden que á la letra dice así:

Real orden. El Señor Secretario del Despacho de Gracia y
Justicia me dice con fecha 25 de este mes lo siguiente:
„Excmo. Señor: Con esta fecha digo al Señor
Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue:
Excmo. Señor: La larga experiencia de los tiempos
ha enseñado que uno de los motivos que mas han
influido en la impunidad de los crímenes ha sido el
seductor medio del soborno, que ha facilitado la fu-
ga de las prisiones de reos de los delitos mas atro-
ces. Teniendo esto presente S. M., y con el justo fin
de evitar la repetición de un abuso tolerado que oca-
siona males de grave trascendencia, se ha servido
resolver: Primero: Que en la cárcel ó parage donde
se hallen reos de conspiración, ó de aquellos que por
excluidos de la amnistía esten bajo el imperio de las
leyes, se dé una guardia mandada por Oficial. Segun-
do: Que los de esta clase, cuyas causas se sigan en
pueblo donde no haya tropas del Ejército ni cuer-
pos de Realistas, se trasladen á los que las tengan
para su mejor custodia. Tercero: Que tanto los co-
mandantes de dichas guardias como los alcaides de
las cárceles respondan con sus personas de dichos
reos, cuya fuga se considere respecto á los primeros
como complicidad en los crímenes de que estos fue-
ren acusados, y se proceda á su arresto, formación
de causa é imposición de las penas que por las le-

yes esten señaladas á dichos delitos. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su noticia, y que la comunique á los Tribunales y Jueces respectivos para su cumplimiento.“

Traslado á V. S. esta Real resolución para su inteligencia, la de ese Tribunal, y demas efectos conseqüientes á la puntual ejecucion de lo que S. M. se ha servido mandar, y que al propio fin la circule á los Jueces y Justicias de los pueblos de su territorio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1824. — Ignacio Martinez de Villela. — Señor Regente de la Chancillería de Valladolid.

De la anterior Real orden se dió cuenta en el Real Acuerdo de esta Chancillería, quien la mandó pasar á las Salas del Crimen; y por los Señores Gobernador y Alcaldes de las mismas se proveyó el Real auto que sigue:

Real auto.

Guárdese, cúmplase, y ejecútese la Real orden que antecede, la que se imprima y circule inmediatamente á los Corregidores y Alcaldes mayores cabezas de partido del distrito de esta Chancillería, y estos lo ejecuten á las Justicias del suyo y villas exentas para que la pongan en ejecucion; poniéndose la citada Real orden en noticia del Fiscal de S. M. En acuerdo general del Crimen de hoy dos de junio de mil ochocientos veinte y cuatro lo mandaron los Señores del margen; y lo rubricó el Señor Gobernador, de que yo el Escribano de Cámara y de Gobierno certifico. — Cabezudo.

SEÑORES

Gobernador.

Moyano.

Pinuaga.

Cuesta.

Villáboa.

Romero.

Paz.

Cueto.

Y para que conste á los Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias del distrito de esta Real Chancillería, y pongan en ejecucion lo mandado en la Real orden y auto insertos en todas sus partes, avisando el recibo por mano del Fiscal de S. M., firmo la presente en Valladolid á 5 de junio de 1824. — Don Benito Cabezudo.

CUMPLIMIENTO.

En la ciudad de Segovia á quince de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, el Señor Don José

Vargas, Alcalde honorario del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, Corregidor, Capitan á guerra de la misma y su tierra, por ante mí el Escribano dijo: que por el correo de este dia ha recibido la Real orden que antecede, la que se guarde, cumpla y egecute en todas sus partes segun en ella se expresa, circulándose para el mismo efecto á los pueblos de la jurisdiccion y villas eximidas de su territorio, encargando al Regente de la Imprenta de esta Ciudad la mayor premura en su impresion. Y por este auto de cumplimiento que su Señoría proveyó, asi lo mandó y firmó de que yo el Escribano de su Ilustre Ayuntamiento doy fé.—José Vargas.—Ante mí: Justo Leonor Valletero.

Es copia de su original, de que certifico.

Justo Leonor Valletero.